



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 000218-00.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BORNACELLY OBREDOR.

DEMANDADO: EVER LUIS CARMONA BARRIOS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por el Doctor **ALEJANDRINO DE JESÚS PEÑA MOLINARES**, como apoderado judicial del demandante.

ASUNTO:

Vía virtual se recibió **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el Doctor **ALEJANDRINO DE JESÚS PEÑA MOLINARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 8.704.615 de Barranquilla-Atlántico, Abogado titulado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional Número 61.234 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO BORNACELLY OBREDOR**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.125.968 de Barranquilla- Atlántico, en contra de **EVER LUIS CARMONA BARRIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.251.774 de Barranquilla- Atlántico, para el pago de una deuda contenida en **LETRA DE CAMBIO** de fecha de 20 de noviembre de 2019.

Aprecia este Despacho Judicial una vez revisada la demanda recepcionada el día 29 de noviembre de 2022 no tiene anexo el poder debidamente diligenciado según lo estipula el Código General de Proceso y la ley 2213 de 2022, requisitos indispensable para dar trámite a la Solicitud, razón por la cual no se accederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARIGUANI;

DISPONE:

1°.- Se INADMITE la presente solicitud, de acuerdo al manifestado en la parte motiva de este auto, se le concede el término de cinco (05) días para subsanar, so pena de ser rechazada.,

2°.- NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Proyectado por: Natalia Díaz Cabrera.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bad3d103b5d06b172b66ae46cef47955cb7ad1e3e695d9acd3b4767a7257f84**

Documento generado en 13/02/2023 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>